

INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 34 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (EN SU REDACCIÓN DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO).

1.- Introducción.-

Tal como indica el artículo 34 de Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19 (en su versión dada por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo):

“En aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente”.

2.- Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.-

A tal efecto, mediante el presente informe se deja constancia del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato objeto de la presente prórroga prevista en el artículo 34 de Real Decreto-Ley 8/2020, en relación con el 29.4 de la LCSP (prórroga forzosa), es un **contrato público de servicios o de suministros de prestación sucesiva.**

- Que **al vencimiento del contrato no se ha formalizado el nuevo** contrato que garantice la continuidad de la prestación.
- Que ello ha sido **consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación** derivada de lo dispuesto en el **Real Decreto 463/2020** (declaración de alarma).
- **Que no puede formalizarse** el correspondiente **nuevo contrato**.

Asimismo, se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 29.4 de la LCSP, que a continuación se relacionan, salvo el relativo a que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario:

- **Que existen razones de interés público para no interrumpir la prestación.**
- **Que la prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato será, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses y sin que se vean modificadas las restantes condiciones del contrato.**

3.- Conclusión.-

Tras llevar a cabo el correspondiente análisis del contrato objeto de la presente prórroga forzosa y de las demás circunstancias exigidas por la normativa vigente, se concluye que se cumplen los requisitos exigidos para poder llevarla a cabo.

[Documento suscrito electrónicamente]